
	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO		"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	GESTION DOCUMENTAL		
	CONTRATO		
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024

CONTRATO ESEHSF-CD-099 DE 2026


ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO
NIT	860.060.016-4
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN CORREO	LINA MARIA MORA HIGUERA C.C. No. 1.052.410.196 de Duitama. Carrera 13 #54-60 CA 6 Tunja linamariamh@outlook.com
TELEFONO	3215874503
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PGIRASA PARA EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE SAN LUIS DE GACENO Y CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA, ORIENTADA A GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO NORMATIVO, APLICABILIDAD EN CAMPO Y PREPARACIÓN PARA PROCESOS DE AUDITORÍA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
FECHA	CUATRO (04) DE MAYO DE 2026
VALOR	SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE: (\$6.700.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
DISPONIBILIDAD	2026000127; Rubro: 2.4.5.02.09.01.01 Denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: Honorarios profesionales y Remuneración por servicios técnicos

Entre los suscritos a saber: **OLGA PATRICIA MEJIA VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.428.000, expedida en Yopal, con domicilio en el municipio de San Luis de Gaceno, nombrada mediante Decreto 325 del 27 de marzo de 2024 y acta de posesión del 1º de Abril de 2024, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO**, identificado con Nit. No. 860.060.016-4 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **LINA MARIA MORA HIGUERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.410.196 de Duitama, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Profesionales, previas las siguientes consideraciones generales: **1.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. **5.** La Empresa Social


E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO
Calle 3 N°5-50 TELEFONOS: 310 349 23 37 – 315 278 48 65 E-MAIL
contactenos@hospital-sanfranciscoslg.gov.co
San Luis de Gaceno Boyacá – Colombia

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO			"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
	GESTION DOCUMENTAL			
	CONTRATO			
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

Del Estado Hospital San Francisco, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, sanitaria y de salud pública, debe garantizar una adecuada gestión de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, con el fin de prevenir riesgos a la salud humana, al ambiente y a la seguridad de los trabajadores y usuarios de la institución. En este sentido, resulta indispensable la correcta implementación, actualización y fortalecimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA). 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 6, el cual define las obligaciones del generador de residuos, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, el generador tiene el deber de formular, implementar, actualizar y mantener a disposición de las autoridades competentes el PGIRASA, conforme a lo señalado en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002. Así mismo, debe capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos, suministrar los elementos de protección personal, dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo y contar con planes de contingencia actualizados para la atención de accidentes o eventualidades. 7. Adicionalmente, el artículo citado establece la responsabilidad del generador frente a la correcta gestión de los residuos peligrosos, incluidos aquellos generados en actividades de atención extramural, el cumplimiento de la normatividad relacionada con el transporte de residuos peligrosos, el suministro de hojas de seguridad, el adecuado embalaje, envasado y etiquetado, así como la conservación de los soportes, comprobantes y certificaciones de recolección, tratamiento, aprovechamiento y disposición final por los términos establecidos en la normatividad vigente. Igualmente, el generador es responsable de manera integral por los efectos ocasionados a la salud y al ambiente derivados de los residuos que genere. 8. En concordancia con lo anterior, y con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de estas obligaciones legales y técnicas, se hace necesaria la prestación de servicios de asesoría y acompañamiento especializado en el proceso de implementación del PGIRASA y en los temas relacionados con la gestión ambiental institucional. Este acompañamiento permitirá fortalecer los procedimientos internos, minimizar riesgos sanitarios y ambientales, y garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones legales aplicables. 9. De igual forma, la implementación de la Norma ISO 14001:2015 constituye una herramienta estratégica para la E.S.E., ya que contribuye a estructurar un Sistema de Gestión Ambiental que permita mejorar el desempeño ambiental, asegurar el cumplimiento normativo, promover el mejoramiento continuo y fortalecer la sostenibilidad institucional. 10. En virtud de lo anterior, la contratación de servicios de asesoría y acompañamiento especializado se encuentra plenamente justificada, toda vez que la E.S.E. no cuenta con personal técnico especializado suficiente para desarrollar integralmente estos procesos, siendo necesario acudir a apoyo externo que garantice el cumplimiento normativo, la correcta gestión ambiental y el fortalecimiento de la calidad en la prestación de los servicios de salud. 11. La Empresa Social Del Estado Hospital San Francisco, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a su cargo, así como el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo requeridas para el adecuado funcionamiento institucional. Para el desarrollo de estas actividades se requiere la vinculación de talento humano con perfiles técnicos, tecnológicos y profesionales específicos, indispensables para asegurar la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan Territorial de Salud y en los instrumentos de planeación de la entidad. 12. De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se restringe la celebración de ciertos contratos estatales; no obstante, la misma norma contempla excepciones cuando la contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales. En este sentido, los servicios de salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado constituyen un servicio público esencial que no puede ser suspendido, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 13. La contratación directa del personal requerido se justifica en razón a que las actividades propias de la prestación

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO		"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	GESTION DOCUMENTAL		
	CONTRATO		
CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

de servicios de salud y del funcionamiento administrativo de la entidad no pueden interrumpirse sin generar riesgos en la atención a los usuarios, afectación en la prestación del servicio y posible incumplimiento de obligaciones legales y contractuales. Asimismo, la Empresa Social del Estado no cuenta dentro de su planta de personal con el talento humano suficiente o con los perfiles específicos requeridos para atender la totalidad de las actividades programadas, siendo necesario acudir a contratos de prestación de servicios que permitan garantizar la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios. **14.** En consecuencia, la contratación directa del talento humano requerido se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, toda vez que responde a la necesidad de asegurar la prestación continua de un servicio público esencial, no implica la creación de nuevos programas ni el incremento injustificado de la contratación, y tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Empresa Social del Estado, así como la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria. **15.** Que según el literal f del numeral II del artículo 28 del Acuerdo 02 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE SAN LUIS DE GACENO - BOYACÁ" Artículo 28. "CONTRATACIÓN DIRECTA. establece: "CONTRATACIÓN DIRECTA: La contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de San Luis de Gaceno (Boyacá), aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes. Se podrán contratar directamente:" (...) "II. En Atención a la Naturaleza del Contrato. En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:" (...) "f- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos especializados que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales." (...). **16.** Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir el presente contrato. el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PGRISA PARA EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE SAN LUIS DE GACENO Y CENTRO DE SALUD SANTA MARÍA, ORIENTADA A GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO NORMATIVO, APLICABILIDAD EN CAMPO Y PREPARACIÓN PARA PROCESOS DE AUDITORÍA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES." **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: **1)** Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. **2)** Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. **3)** Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. **4)** Acatar y respetar las normas, reglamentos, y manuales de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, sin perjuicio de la independencia propia del profesional. **5)** La actitud para la ejecución contractual, siempre debe estar enmarcada dentro la misión, visión, principios y valores institucionales. **6)** Actuar con responsabilidad, en los compromisos con la institución, con los demás profesionales, personal de la institución. **7)** Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. **8)** Apoyar el cumplimiento de indicadores, metas, objetivos y adherirse al sistema de calidad de la institución. **9)** Rendir oportunamente los informes mensuales o cada vez que se le requiera para ello, que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la ESE por conducto del supervisor del contrato y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta, sin que por ello se afecte la autonomía e independencia y así lo reconoce el contratista. **10)** El contratista deberá contar con su propio equipo básico que le permita desempeñar las actividades contratadas y prestará sus

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO			"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
	GESTION DOCUMENTAL			
	CONTRATO			
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

servicios de manera autónoma e independiente. **11)** Informar oportunamente a la Entidad sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. **12)** Velar por la organización y mantenimiento en condiciones adecuadas del archivo correspondiente a la documentación que emita sobre las actividades propias de su cargo (archivos electrónicos y/o físicos), el manejo del archivo debe ser de acuerdo con la ley 594 "Ley General de Archivo" para entidades públicas y de responsabilidad del contratista y de acuerdo con los requerimientos de la E.S.E. **13)** Dar cumplimiento al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. **14)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **15)** Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. **16)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. **17)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** 1. Brindar asesoría y acompañamiento técnico integral para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA) de la E.S.E., conforme a la normatividad ambiental y sanitaria vigente. 2. Realizar una (1) visita técnica inicial a las sedes objeto del contrato, con el fin de efectuar el diagnóstico del estado actual del manejo de residuos hospitalarios y similares. 3. Recopilar y analizar la información suministrada por la entidad contratante y revisar el PGIRASA existente, en caso de contar con este. 4. Formular y/o actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRASA), conforme a la normatividad vigente. 5. Clasificar los residuos generados y definir lineamientos para su adecuada gestión. 6. Diseñar las rutas internas de recolección de residuos, incluyendo plano técnico (no incluye suministro ni instalación de señalización). 7. Realizar apoyo en la colocación de la señalización de las rutas de residuos en la infraestructura de las 2 sedes. 8. Realizar asesoría en el desarrollo del comité grupo administrativo de gestión ambiental. 9. Elaborar formatos de registro, control y seguimiento. 10. Formular el plan de contingencia referente al PGIRASA, según norma. 11. Realizar una (1) visita final para la socialización del PGIRASA, capacitación al personal en cada una de las sedes y entrega del documento final. 12. Brindar acompañamiento técnico durante la puesta en marcha del documento, sin ejecución operativa. 13. Realizar ajustes al documento dentro del alcance del contrato. 14. Entregar el documento final en medio digital con sus anexos. 15. Obtener concepto Favorable por parte de la secretaria de salud de los documentos PGIRASA elaborados. 16. Cumplir con las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, dentro del plazo de ejecución establecido en la propuesta. 17. Componentes:

Componente	Elementos
Gestión interna	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnóstico <ul style="list-style-type: none"> ● Descripción general de las actividades y servicios prestados. ● Identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos. ● Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. ● Identificación y descripción de actividades de prevención y minimización de la generación de residuos. ● Identificación de condiciones para la segregación en la fuente de residuos. ● Identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos. ● Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades. ● Descripción de los procedimientos para la limpieza y desinfección de equipos en desuso, contenedores utilizados en la recolección y movimiento interno de residuos, unidades de almacenamiento y otros. 2. Programa de capacitación y socialización.

E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO
Calle 3 N°5-50 TELEFONOS: 310 349 23 37 – 315 278 48 65 E-MAIL
contactenos@hospitalsanfranciscoslg.gov.co
San Luis de Gaceno Boyacá – Colombia




E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO		"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
GESTION DOCUMENTAL		
CONTRATO		
CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024

	<ol style="list-style-type: none"> 3. Plan de contingencias para el manejo de residuos. 4. Seguridad y salud al trabajador. 5. Cronograma de actividades para la implementación del PGIRASA. 6. Tratamiento interno de residuos con riesgo biológico o infeccioso (aplica para aquellos casos en que el generador realice esta actividad en sus instalaciones). <ul style="list-style-type: none"> ● Disposiciones generales para el tratamiento interno de residuos o desechos con riesgo biológico o infeccioso por procesos diferentes al térmico con combustión. ● Información a incluir en el PGIRASA sobre el tratamiento interno de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. ● Procedimiento para demostrar que el residuo tratado no presenta riesgo biológico o infeccioso. ● Del manejo de los residuos procedentes del tratamiento interno de residuos con riesgo biológico o infeccioso. ● Monitoreo al tratamiento interno de residuos con riesgo biológico o infeccioso. 7. Estrategia para la recepción de residuos cortopunzantes generados por pacientes que requieran para la atención de patologías crónicas, cuidados paliativos o atención ambulatoria el uso de elementos cortopunzantes. 8. Etapa de seguimiento componente gestión interna.
Gestión externa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Requisitos generales para la gestión externa de residuos 2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos desechos peligrosos. 3. Etapa de seguimiento componente gestión externa. 4. Información disponible a la autoridad ambiental. 5. Condiciones generales para el transportador de residuos o desechos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades. 6. Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades.


CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 Y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se prevé de TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO; plazo necesario para que el contratista ejecute las actividades que garanticen el cumplimiento del objeto contractual y la vigencia del mismo será el tiempo contado como de plazo de ejecución y seis (6) meses más, tiempo que tendrá la entidad para evaluar el cumplimiento del objeto contractual y establecer las obligaciones posteriores las cuales se dejaron establecidas en el Acta de Liquidación.


CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6.700.000)**. Un primer pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega del primer informe de avance, posterior a la visita de diagnóstico, levantamiento de información y ejecución de las actividades iniciales requeridas para la formulación del PGIRASA, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 15 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soporte de pago planilla de seguridad social la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado. Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez realizada la radicación del documento PGIRASA ante la entidad y previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 15 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soporte de pago planilla de seguridad social la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado. Un pago final correspondiente al treinta por ciento (30%) restante, contra liquidación y recibo final a satisfacción del objeto contractual por parte

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO			"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
	GESTION DOCUMENTAL			
	CONTRATO			
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

de la entidad previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 20 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soporte de pago planilla de seguridad social la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2026 aprobado mediante Acuerdo 016 de fecha 30 de diciembre de 2025, "Por medio del cual se fija el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintiséis (2026)" y con cargo al rubro denominado "SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - FUENTE: Honorarios profesionales y Remuneración por servicios técnicos" código 2.4.5.02.09.01.01 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000127 del 20 de abril de 2026. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. 2) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 3) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula sexta. **PARÁGRAFO. Gastos:** los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO		"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
	GESTION DOCUMENTAL		
	CONTRATO		
CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS:** La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cauce sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco, para suscribir con otra persona. en estos casos el contrato se considera inexistente de forma

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO			"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
	GESTION DOCUMENTAL			
	CONTRATO			
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	


automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicaran las condiciones en que se efectuara y que la misma no generara incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudara de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos a ejecución del contrato se reanudara por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la cuantía del mismo y la forma de pago, la cual se generará con posterioridad a la prestación del servicio; la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario exigir garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 002-2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por al Empresa Social del Estado Hospital San Francisco y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Empresa Social del Estado Hospital



E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO		
SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		
GESTION DOCUMENTAL		
CONTRATO		
CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024

"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"

San Francisco. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. La necesidad y justificación del gasto. 2. El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; 3. Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; 4. Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéfica o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, por lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas al inicio del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato será realizada por el Profesional Universitario de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3) Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social.

	E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO			"MEJOR SALUD PARA UN BOYACÁ GRANDE"
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION			
	GESTION DOCUMENTAL			
	CONTRATO			
	CODIGO PA-GD-01-FT-05	VERSIÓN: 0.0	FECHA: 10/10/2024	

integral en salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de San Luis de Gaceno Boyacá.

En constancia se firma en San Luis de Gaceno, a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

CONTRATISTA



OLGA PATRICIA MEJIA VARGAS
GERENTE



LINA MARIA MORA HIGUERA
Contratista

Proyecto: Tesorera María Nelly Alfonso Peña
Aprobó: Gerente Olga Patricia Mejía Vargas